

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo en la fecha y hora programada. A Despacho. Medellín, 13 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Proyectos Y Construcciones Montenegro S.A.S
Demandados	Valentina Romero Grajales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00519 00
Interlocutorio No. 1871	Libra Mandamiento de pago – Resuelve solicitud de medidas cautelares

Por cuanto el escrito de la demanda integrada, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, reúne las exigencias del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo, con garantía hipotecaria** a favor de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES MONTENEGRO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.150.262-4; y en contra de **VALENTINA ROMERO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.957.295, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)** por concepto de capital; más intereses remuneratorios desde el 17 de septiembre de 2016 hasta el 16 de septiembre de 2017, liquidados a la tasa del 2.35% mensual, sin sobrepasar la tasa de máxima legal permitida; más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 17 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.** Toda vez que en el escrito de cumplimiento de requisitos no se hizo.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **001-1138380 y 001-1138277**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la demandada, señora VALENTINA ROMERO GRAJALES. Oficiese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 196



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**